

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Popayán, Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO  
Radicación: 2021-00 -356-00  
Demandante: RUBY FANNY MOLANO DE OREJUELA Y OTRO  
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

### OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de menor cuantía, adelantada por JORGE ELIERCER OREJUELA MOLANO en su nombre y en representación de RUBY FANNY MOLANO DE OREJUELA, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal MILTON DAVID MICAN BELTRAN, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa son las especiales establecidas en los artículos 82, 368 y ss. del C.G.P. como las siguientes:

1.- Debe acreditar que se presentó derecho de petición ante la entidad demandada, a fin de obtener los documentos relacionados con el seguro de vida de deudores de que era titular el señor JORGE ELIERCER OREJUELA PEREA, identificado con C.C. 10.523.378 de Popayán, así como de la Póliza VGD-0110043 de la obligación 001307210096002500983 art. 173 del C.G. P.

2.- Como se pretende el reconocimiento de frutos civiles e indemnizaciones, deberá darse aplicación por el apoderado judicial a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P. y según las cuales se debe corregir la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de menor cuantía, adelantada por JORGE ELIERCER OREJUELA MOLANO, en su nombre y en representación de RUBY FANNY MOLANO DE OREJUELA, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal MILTON DAVID MICAN BELTRAN, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3. TENER** al DR. JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO portador de la T.P. No.121.478 del C.S.J., correo electrónico: [jeorejuela@gmail.com](mailto:jeorejuela@gmail.com) como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

